



San José, 24 de octubre de 1961.-

La Junta Departamental, en Sesión del día de la fecha, por unanimidad (19 votos), resuelve aprobar el siguiente Decreto:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

D E C R E T A:

Artículo 1º).- Los contribuyentes morosos podrán pagar sin recargos por mora el impuesto de contribución inmobiliaria y demás tributos municipales que se perciben conjuntamente con aquél y que adeuden en la fecha de promulgación del presente decreto.

Artículo 2º).- Gozarán del beneficio que establece el artículo anterior los contribuyentes que efectúen el pago antes del 31 de diciembre del presente año, quedando estos facultados para cancelar sus atrasos, total o parcialmente, por períodos anuales.

Artículo 3º).- No regirán estos beneficios para la cancelación de adeudos por la defraudación de impuestos, tasas, tarifas, derechos, etc..

Artículo 4º).- A los Abogados y Procuradores Fiscales se les liquidarán y pagaran los porcentajes a que tendrían derecho en las gestiones iniciadas con anterioridad a la promulgación de este decreto y que se clausuren a su amparo. Dichos porcentajes se imputarán al producido de los impuestos respectivos, debiendo el Concejo Departamental tomar las medidas necesarias para que la Dirección de Impuestos Directos los liquide y abone.

Artículo 5º).- El presente decreto se publicará en el “Diario Oficial” y en dos periódicos del Departamento, como asimismo se propalará por la radiodifusora local, una nota sintetizada de la franquicia que se concede.

Artículo 6º).- Comuníquese, etc..

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO.-



Esc. José P.TEJERO

Presidente

Miguel A.PERERA
Secretario

MPM. 18/04/09